

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Los establecimientos dedicados a la distribución al por mayor de medicamentos y productos para la salud desempeñan un rol fundamental en la cadena de comercialización cual es el del abastecimiento a las farmacias, para que estas puedan así atender las necesidades de los pacientes de todas las Obras Sociales y Pre-pagas.

En este aspecto y a fin impedir desviaciones en el sistema de comercialización de medicamentos o el ingreso en el mercado de productos ilegítimos, a través del presente proyecto de ley se propicia definir con precisión las actividades esenciales y fundamentales de dichos establecimientos dotando a aquel de mayores garantías de seguridad.

Del mismo modo, los Establecimientos Mayoristas y Droguerías, cumplen una función de interés sanitario para garantizar la disponibilidad y accesibilidad de los medicamentos, facilitando los productos a la red de dispensación a través de farmacias.

Si bien la distribución de medicamentos a través de aquellos establecimientos, se desarrolla como una actividad económica privada, no es menos cierto que brindan un servicio sanitario de interés general para la comunidad, y en tal sentido, está sujeto a un régimen específico de obligaciones que han de cumplir para su instalación y funcionamiento, hallándose bajo la órbita del poder de policía que ejerce el Estado provincial, a través de la autoridad sanitaria competente para otorgar su habilitación y fiscalizar su actividad.

En la provincia de Buenos Aires la farmacia es servicio de utilidad pública y el medicamento un bien social debiendo las oficinas farmacéuticas brindar asistencia a los pacientes las 24 hs los 365 días del año a través del cumplimiento del servicio de turnos. En dicho marco, para coadyuvar al acceso al medicamento por el paciente, con el adecuado y oportuno abastecimiento de la farmacias a las cuales provean, resulta menester que los Establecimientos Mayoristas que brindan servicios integrales lo hagan con continuidad, posibilitando la llegada al medicamento a cualquier parte del territorio provincial en un tiempo mínimo y también con una frecuencia mínima de repartos;

Que asimismo, cuenten con las existencias suficientes y garanticen el asesoramiento técnico farmacéutico permanente y medios de apoyo a oficinas y servicios de farmacia. A tales efectos, es menester además que organicen servicios de guardias para cada localidad, durante los horarios nocturnos, días sábado, domingo y días no laborables para atender las necesidades que se presenten en dichos días y horarios, proporcionando el adecuado abastecimiento del mercado y con las reposiciones necesarias.

Por los motivos expuestos es que solicito a las señoras y señores legisladores que acompañen con su **voto afirmativo** el presente **Proyecto de Ley**.

DR. JUAN JOSÉ MUSSI
Diputado

Alfonso Anibal Regueiro
Diputado Provincial - FPV
H. Cámara de Diputados Pcia. BS. AS



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

La Plata, 3 de Agosto de 2016.-

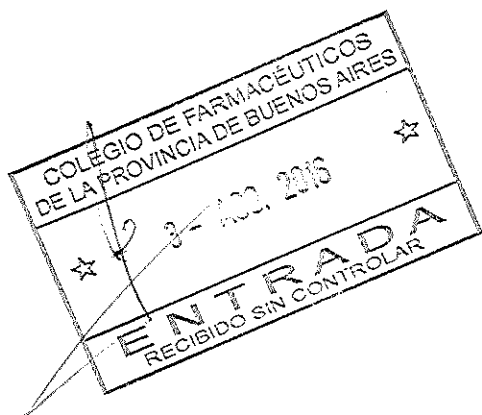
**Colegio de Farmacéuticos de
la Provincia de Buenos Aires**
Presidente Farm. María Isabel Reinoso
S_____ / _____ D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a UD en mi carácter de presidente de la Comisión de Asociaciones, Federaciones y Colegios profesionales de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de solicitarle tenga a bien emitir un dictamen u opinión sobre el Proyecto de Ley que adjunto, "MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS 64 Y 68 DE LA LEY 10.606. REGLAMENTANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD FARMACÉUTICA DE LA PROVINCIA".

El mismo tramita bajo el Expediente D-724/16-17 se encuentra en estudio en esta comisión y resulta de especial interés conocer su opinión.

Sin otro particular lo saludo con distinguido respeto.



Esc. RICARDO LISSALDE
Presidente
Comisión Asoc. Federaciones
y Coleg. Profesionales
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

COMISIÓN DE ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES
Edificio Anexo de la Honorable Cámara de Diputado de la Provincia de Buenos Airesalle 53 N° 630, piso 5°, Oficina 58. Tel: 0221-4297135 / 4271101.int. 3484



**Colegio de Farmacéuticos
de la Provincia de Buenos Aires**

Calle 5 Nro 968 - 1900 (La Plata) - Buenos Aires / www.colfarma.org.ar
Tel (0221) 4290900 (líneas rotativas) / farmaceuticos@colfarma.org.ar

INFORME PROYECTO DE REFORMA ARTS. 64 Y 68 DE LA LEY 10.606.-

La Plata, 29 de Agosto de 2016.-

Señor Presidente de la
Comisión de Asociaciones, Federaciones y
Colegios Profesionales de la
H. Cámara de Diputados de la
Provincia de Buenos Aires
Dip. Esc. RICARDO LISSALDE
S _____ / _____ D.-

De nuestra mayor consideración:

En ejercicio de la representación legal del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, por la legitimación que nos confieren los incs. "a", "l", "m" y cctes del art. 4 de la ley 10.606, tenemos el agrado de dirigimos a Ud., a fin de exponer, por medio de la presente, nuestra opinión en relación al **proyecto de reforma de los art. 64 y 68 de la ley 10.606** que se encuentra en tratamiento ante la Comisión que usted preside y que tramita por el Expediente D-724/16-17.

El proyecto en cuestión pretende agregar al art. 64 vigente claridad en cuanto a la *función exclusiva que poseen los establecimientos mayoristas y droguerías, especificando que es la distribución al por mayor de medicamentos a las Farmacias* y destacando que *se prohíbe la entrega o distribución a título gratuito u oneroso a cualquier otra persona física o jurídica, habilitada o no*. Estableciendo, a continuación, que *no podrán ni comercializar medicamentos o productos médicos con otros establecimientos mayoristas o entidades no habilitadas al efecto*.

Como puede observarse guarda estrecha relación al funcionamiento específico que poseen estos establecimientos, conforme lo establecía ya la normativa vigente y de acuerdo a lo expuesto por la autoridad sanitaria provincial en sendos expedientes administrativos, sobre todo en aquellos en los cuales en el momento de la fiscalización se comprobaba que la comercialización de medicamentos y/o productos



**Colegio de Farmacéuticos
de la Provincia de Buenos Aires**

Calle 5 Nro 966 - 1900 (La Plata) - Buenos Aires / www.colfarma.org.ar
Tel (0221) 4290900 (líneas rotativas) / farmaceuticos@colfarma.org.ar

través del cumplimiento del servicio de turnos obligatorios (art. 9 ley 10606) y, continuando con el mismo razonamiento, la legislación sanitaria citada debería imponer un servicio de guardia a las droguerías para el abastecimiento a las farmacias, pues las droguerías se encuentran habilitadas por la autoridad sanitaria provincial para el almacenamiento y fraccionamiento en gran escala de medicamentos.

En su momentos las droguerías proveían a las farmacias hasta los sábados por la tarde, de modo que los pacientes que acudían a las oficinas farmacéuticas tenían asegurada la prestación de los medicamentos, pero luego, algunas de ellas, suspendieron dicha entrega quedando las farmacias quedaron sin dicha provisión, e indefectiblemente los pacientes desamparados.

Cabe destacar que es sumamente importante que las droguerías provean a las farmacias con continuidad posibilitando la llegada al medicamento a cualquier parte del territorio provincial en un tiempo mínimo y para ello debe haber una frecuencia mínima de repartos, proporcionando el adecuado abastecimiento del mercado y con las reposiciones mínimas necesarias.

Ya hace unos años las farmacias bonaerenses dejaron de ser asistidas los días domingos cuando en otras provincias del país aún mantienen el servicio, por ello consideramos de suma importancia el proyecto que se impulsa en el presente expediente.

A la espera de haber aportado los elementos suficientes para dar curso al presente proyecto, saludamos a Ud. muy atentamente

Farm. MARIA ISABEL REINOSO
Presidente
Colegio de Farmacéuticos de la
Provincia de Buenos Aires